

**Comisión Nacional del Agua**

**Construcción del Canal Colector de los Ríos de Oriente, en el Estado de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-5-16B00-22-0234-2019

234-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	167,983.8
Muestra Auditada	118,212.2
Representatividad de la Muestra	70.4%

El proyecto “Construcción del Canal Colector de los Ríos de Oriente, en el Estado de México”, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 167,983.8 miles de pesos de recursos federales reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2018 en el apartado de Tipos de Programas y Proyectos de Inversión 2018, con clave de cartera núm. 1409JZL0005 “Nuevo

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, en el programa presupuestario K129, “Infraestructura para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas” y clave presupuestaria núm. 16.B00.2.1.03.003.K129.62601.3.1.15.1409JZL0005.

De los 163 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de los trabajos, por un monto ejercido de 167,983.8 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 35 conceptos por un importe de 118,212.2 miles de pesos, que representó el 70.4 % del total ejercido en 2018, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente.

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008	21	5	17,325.2	17,325.2	100.0
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009	18	4	72,349.5	60,671.9	83.9
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010	22	3	22,831.7	5,379.1	23.6
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011	39	6	37,911.8	27,702.4	73.1
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0012	16	4	5,851.4	2,803.6	47.9
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0013	16	4	5,066.4	1,526.5	30.1
2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0009	14	4	2,413.2	1,168.3	48.4
2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0010	17	5	4,234.6	1,635.2	38.6
Total	163	35	167,983.8	118,212.2	70.4

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto de infraestructura hidráulica en el lago de Texcoco se encuentra definido dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el tema “México Incluyente” correspondiente a su objetivo 3 “Fortalecer el abastecimiento de agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento”, estrategia 3.3 “Sanear las aguas residuales, municipales, e industriales con un enfoque integral de cuenca hidrológica y acuífero”, numeral 3.3.2 “Construir nueva infraestructura de tratamiento de aguas residuales y colectores e impulsar el saneamiento alternativo en comunidades rurales”; y forma parte del estudio de costo-beneficio del programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del Valle de México elaborado en diciembre de 2014, que refiere que para realizar el control de inundaciones en el lago de Texcoco, derivado del caudal que conducen siete de los nueve ríos de Oriente como se indica a continuación:

Teotihuacán y Papalotla, con un gasto de 111.3 m<sup>3</sup>/s; Xalapango 17.2 m<sup>3</sup>/s, Coxacoaco 9.1 m<sup>3</sup>/s, Texcoco 14.3 m<sup>3</sup>/s, Chapingo 9.9 m<sup>3</sup>/s, y San Bernardino 8.4 m<sup>3</sup>/s, es necesario la construcción del canal interceptor para conducir hasta 170.2 m<sup>3</sup>/s, de aguas hacia la laguna de regulación “Hidalgo y Carrizo”, mientras que las aguas de los dos ríos restantes, Santa Mónica y Coatepec, con un gasto de 18.5 m<sup>3</sup>/s, se conducirán a través del Dren Chimalhuacán I.

Con la revisión del mencionado análisis de costo-beneficio se constató que se tenía considerado un costo para el proyecto de 492,450.0 miles de pesos, para la construcción del canal interceptor de los ríos de Oriente, más el 3.0% del importe del proyecto por concepto de supervisión; y que posteriormente la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó los recursos mediante los oficios de liberación de inversión (OLI) núms. OM/500/491, OM/500/700 y OM/500/211 de fechas 4 de noviembre de 2016, 6 de octubre de 2017, y 16 de marzo de 2018, para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, con cargo en el proyecto de inversión con clave de cartera núm. 1409JZL0005 “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” y cuyos recursos se canalizaron al programa presupuestario K129 “Infraestructura para la protección de centros de población y áreas productivas”, cabe mencionar que la programación de proyectos y la realización de las obras estaban contempladas para ejecutarse entre marzo de 2015 y abril de 2016.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron cuatro contratos de obra pública y cuatro de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de la 1a etapa del canal colector de los ríos del Oriente, del km 3+800.0 al km7+100.0 m (3,300.0 m), tramo 1.	10/11/16	Proyecto Hidráulico y Construcción, S.A. de C.V.	104,086.6	22/11/16-22/08/17 274 d.n.
Convenio para diferir el plazo de ejecución por el atraso en la entrega del anticipo, por 28 d.n.	31/01/17			20/12/16-19/09/17 274 d.n.
Convenio de suspensión temporal total por problemas sociales, por 75 d.n. del 16/01/17 al 31/03/17.	03/04/17			
Convenio para ampliar el plazo de ejecución por lluvias constantes.	28/11/17			04/12/17-29/12/17 26 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre del 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraban suspendidos; el monto ejercido en 2017 fue de 34,129.3 miles de pesos; en 2018, 17,325.2 miles de pesos; y se tenía pendiente de cancelar un monto de 52,632.1 miles de pesos.			104,086.6	300 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de la 1a etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+700.0 (3,300.0 m), tramo 2.	10/11/16	Expectras, S.A. de C.V., en sociedad con Grupo Alber, S.A. de C.V.	101,595.1	22/11/16-22/08/17 274 d.n.
Convenio modificatorio de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo, 63 d.n.	01/02/17			23/01/17-23/10/17 274 d.n.
Convenio de suspensión temporal total por problemas sociales, por 67 d.n. del 24/01/17 al 31/03/17.	03/04/17			
Convenio para ampliar el plazo de ejecución, por lluvias constantes.	27/12/17			30/12/17-07/03/18 68 d.n.
Convenio para ampliar el monto y del plazo de ejecución por lluvias constantes y cantidades adicionales.	28/02/18		25,398.8	08/03/18-14/05/18 68 d.n.
Convenio para prorrogar la fecha de terminación, por problemas sociales, por 183 d.n. del 16/04/18 al 15/10/18.	17/10/18			

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos, sin embargo, el contrato se encuentra en proceso de cierre administrativo; el monto ejercido en 2017 fue de 36,569.0 miles de pesos; en 2018, 72,349.5 miles de pesos (hasta la estimación núm. 23); y se tenía pendiente de cancelar un monto de 18,075.4 miles de pesos.			126,993.9	410 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Segunda etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México.	10/11/16	Edificaciones y Obras Santa Fe, S.A. de C.V., en participación conjunta con Construcciones y Concretos MARYM, S.A. de C.V.	79,815.3	22/11/16-21/06/17 212 d.n.
Convenio modificatorio de diferimiento del periodo de ejecución por el atraso en la entrega del anticipo, por 28 d.n.	21/12/16			20/12/16-19/07/17 212 d.n.
Convenio de suspensión temporal total por problemas sociales, por 75 d.n. del 16/01/17 al 31/03/17.	03/04/17			
Convenio para ampliar el plazo de ejecución, por lluvias constantes y cantidades adicionales.	26/09/17			03/10/17-20/12/17 79 d.n.
Convenio para ampliar el monto por cantidades adicionales.	11/12/17		8,897.6	
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos; el monto ejercido en 2017 fue de 65,881.0 miles de pesos; y en 2018, 22,831.7 miles de pesos; y se tenía pendiente de cancelar un monto de 0.2 miles de pesos.			88,712.9	291 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Tercera etapa de la construcción del canal colector de los ríos del Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México.	10/11/16	Construcciones y Edificaciones Universo, S.A. de C.V.	76,349.0	22/11/16-21/06/17 212 d.n.
Primer convenio modificatorio de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo, por 135 d.n.	10/04/17			06/04/17-03/11/17 212 d.n.
Convenio de suspensión temporal total por problemas sociales, por 58 d.n. del 06/04/17 al 02/06/17.	05/06/17			
Convenio para reducir el monto, por tramos del proyecto sin ejecución de trabajos o parcialmente ejecutados.	20/12/17		- 37,672.3	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos; el monto ejercido en 2018 fue de 37,911.8 miles de pesos; y en 2019, 764.9 miles de pesos.			38,676.7	212 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0012, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la construcción de la 1ra etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m) tramos 1 y 2.	11/11/16	Dimensión de Proyectos y Consultoría del Centro, S. de R.L. de C.V.	10,122.4	22/11/16-21/09/17 304 d.n.
Convenio para diferir el plazo de ejecución por el atraso en la entrega del anticipo, por 14 d.n.	06/12/16			05/12/16-04/10/17 304 d.n.
Convenio de suspensión temporal total por problemas sociales, por 59 d.n. del 01/02/17 al 31/03/17.	03/04/17			
Convenio para ampliar el plazo de ejecución, por lluvias constantes, por 27 d.n.	27/10/17			03/12/17-29/12/17 27 d.n.
Convenio para ampliar el monto y plazo de ejecución, por lluvias constantes, por 76 d.n.	21/12/17		2,530.6	30/12/17-15/03/18 76 d.n.
Convenio para ampliar el plazo de ejecución, por lluvias constantes.				16/03/18-30/04/18 46 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos (supervisión) objeto del contrato se encontraban concluidos; el monto ejercido en 2017 fue de 6,779.3 miles de pesos; en 2018, 5,851.4 miles de pesos (hasta la estimación núm. 28); y se tenía pendiente cancelar un monto de 22.3 miles de pesos.			12,653.0	453 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0013, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Supervisión técnica, administrativa de control de calidad de la segunda etapa y tercera etapa de la construcción del canal colector de los ríos del Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México.	11/11/16	Coordinación de Ingeniería de Proyectos, S.C.	7,176.0	22/11/16-15/07/17 236 d.n.
Convenio de suspensión temporal total debido a problemas sociales, por 59 d.n. del 01/02/17 al 31/03/17.	03/04/17			16/07/17-12/09/17
Convenio para ampliar el plazo de ejecución, derivado de la suspensión del contrato de obra.	08/09/17			13/09/17-30/09/17 18 d.n.
Convenio para ampliar el plazo de ejecución, derivado de la suspensión del contrato de obra.	28/09/17			01/10/17-31/12/17 92 d.n.
Convenio para ampliar el monto por cantidades adicionales no previstas al catálogo.	05/12/17		2,837.3	

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos; el monto ejercido en 2017 fue de 4,946.9 miles de pesos; y en 2018, 5,066.4 miles de pesos.			10,013.3	346 d.n.
2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0009, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/I3 Supervisión técnica, administrativa de control de calidad de la construcción de la segunda etapa y tercera etapa del canal colector de los ríos del Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México. (Servicios profesionales de asistencia técnica, normativa y legal para el cierre administrativo de los contratos de la segunda y tercera etapa del canal colector de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México. A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos; el monto ejercido en 2018 fue de 2,413.2 miles de pesos.	13/08/18	Coordinación de Ingeniería de Proyectos, S.C.	2,413.2	20/08/18-18/10/18 60 d.n.
			2,413.2	60 d.n.
2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0010, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/I3. Supervisión técnica, administrativa de control de calidad de la construcción de la 1ra etapa del canal colector de los ríos del Oriente del km 3+800.0 m al km 7+100.0 m (3,300.0 m) tramo 1 y 2 (Servicios profesionales de asistencia técnica, normativa y legal para el cierre administrativo de los contratos para la construcción de la 1ra etapa del canal colector de los ríos del Oriente del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m) tramo 1 y 2 en el Municipio de Texcoco, Estado de México. A la fecha de la revisión (octubre de 2019) los trabajos objeto del contrato se encontraban concluidos; el monto ejercido en 2018 fue de 4,234.6 miles de pesos (hasta la estimación núm. 8); y se tenía pendiente cancelar un monto de 106.3 miles de pesos.	21/08/18	Dimensión de Proyectos y Consultoría del Centro, S. de R.L. de C.V.	4,340.9	28/08/18-27/11/18 92 d.n.
			4,340.9	92 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

I3 Invitación a cuando menos tres personas.

LPN Licitación pública nacional.

Es importante mencionar que con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2017, específicamente en la auditoría núm. 432-DE, denominada “Construcción del Canal Colector de los Ríos de Oriente, en el Estado de México”, se revisaron los contratos núms.

2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0012, y 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0013 y se determinaron cinco resultados, que consistieron principalmente en solicitudes de aclaración, debido al pago de un concepto en dos contratos que no cumplió con el alcance de las especificaciones; y pagos en demasía por diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada de un concepto en tres contratos.

### **Resultados**

1. Con la revisión de los cuatro contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y cuatro de servicios núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 para la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 1”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009 para la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 2”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010 para la “Segunda etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011 para la “Tercera etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0012 para la “Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la construcción de la 1ra. etapa del canal colector de los ríos del Oriente del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramos 1 y 2”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0013 para la “Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la segunda etapa y tercera etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; 2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0009 para los “Servicios profesionales de asistencia técnica, normativa y legal de la segunda y tercera etapa del canal colector de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; y 2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0010 para los “Servicios profesionales de asistencia técnica, normativa y legal del tramo 1 y 2 en el Municipio de Texcoco, Estado de México”, se constató que la entidad fiscalizada efectuó una deficiente planeación del proyecto en el que se incluyó el canal colector de los ríos de Oriente, debido a que en el estudio de costo-beneficio y los términos de referencia se estableció que dicho canal contaría con una longitud de 7,100.0 m y que se ampliaría su base de 15.0 m a 55.0 y 62.0 m, para conducir un gasto de hasta 170.2 m<sup>3</sup>/s; sin embargo, con los recorridos de verificación física que realizó personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua los días 1 y 2 de agosto y 30 de septiembre de 2019, se comprobó que la longitud en los contratos formalizados fue de 4,519.0 m y que el canal existente tiene una longitud de 1,891.0 m resultando una longitud real del canal de 6,410.0 m, por lo que existe una diferencia de 690.0 m con respecto de las longitudes inicialmente planeadas; cabe mencionar que se realizaron dos reducciones de la sección transversal del canal, la primera de 62.0 m a 6.6 m en el sifón del cruce con la autopista Peñón–Texcoco, en una longitud de 100.0 m del km 4+130.0 al km 4+230.0, y la segunda de 62.0 m a 15.0 m de base del canal al final del tramo en el km 4+519.3 para ajustarse a una sección de canal existente; y no se realizó la elevación de bordos del río Chapingo; además, en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 sólo se construyeron 450.0 m de los 1,650.0 m contratados de revestimiento de



concreto, por lo que con dichas modificaciones al proyecto y con los trabajos sin ejecutar, no se cumplieron las metas establecidas en el estudio de costo-beneficio que dieron origen a los contratos y al Programa Nacional Hídrico 2014-2018, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, fracción III, 3, y 9, párrafo primero, de la Ley de Planeación; 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, párrafo primero, y 115, fracción IV, inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, fracción XIV, de la Ley de Aguas Nacionales; 64 BIS 2, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y el apartado VI Conclusiones y recomendaciones párrafos segundo y octavo, del “análisis costo-beneficio del estudio para el programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del Valle de México” de diciembre de 2014.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia de los memorandos núms. B00.801.05.13.-261 y B00.801.05.13.-273 del 17 de diciembre de 2019 con que el Residente de Obra de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA anexó el documento “respuesta a cédula de resultados finales”, en la que indica que durante el diseño de la adecuación y ampliación del canal colector se contemplaron diversas alternativas de trazo, teniendo como ubicación el cadenamamiento 0+000.0 al Lago Nabor Carrillo y el 7+100.0 a la descarga del río Papalotla a la Laguna Xalapango, durante la ejecución del proyecto el punto geográfico de las obras cambio en el trazo original, lo cual se visualiza en el plano del polígono original, esto derivado de las diversas alternativas presentadas a fin de cumplir con el objetivo descrito en el estudio de costo-beneficio, seleccionando la más conveniente tanto en procedimiento constructivo como en costo; por lo que el diseño definitivo cumple con el objetivo establecido en el estudio de costo-beneficio, así como lo señalado en las especificaciones técnicas del proyecto definitivo, que es el control de inundaciones en la zona del Lago de Texcoco y su zona de influencia; además, la construcción de la ampliación del canal colector de los ríos de Oriente se realizó en 3 etapas, la primera etapa consta de 2 tramos de 1,650.0 m cada uno, la segunda etapa consta de 800.0 m y la tercera etapa consta 419.0 m, la sección del canal varía de 55.0 a 62.0 m, esto de acuerdo a las incorporaciones de los ríos Coxacoaco y Texcoco; y que durante la puesta en marcha del canal colector de los ríos de Oriente se constató que, durante la temporada de lluvias de los años 2018 y 2019, se salvaguardó a la población aledaña de afectaciones por posibles inundaciones, con lo cual se evidencia que es operable y funcional, por lo tanto, se cumplen las metas correspondientes, y que durante la temporada de estiaje el canal colector se puede utilizar como descarga del Lago Nabor Carrillo hacia las partes altas y utilizar sus aguas para riego en beneficio de los pobladores, como lo muestra la figura de los anexos y videos en los que se evidencia su operación; y se anexan croquis de localización, fotografías del canal colector, videos y plano del polígono del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando proporcionó evidencia del funcionamiento del canal y se indican las modificaciones realizadas al proyecto, no se cumplió con lo establecido en el estudio de costo-beneficio del Programa de Infraestructura Hidráulica de Drenaje para la Mitigación de Inundaciones al Oriente del Valle de México, en cuanto a la longitud del canal, la ampliación de la sección y la elevación de bordos del río Chapingo.

2018-9-16B00-22-0234-08-001      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, efectuaron una deficiente planeación del proyecto en el que se incluyó el canal colector de los ríos de Oriente, debido a que en el estudio de costo-beneficio y los términos de referencia se estableció que dicho canal contaría con una longitud de 7,100.0 m y que se ampliaría su base de 15.0 m a 55.0 y 62.0 m, para conducir un gasto de hasta 170.2 m<sup>3</sup>/s; sin embargo, con los recorridos de verificación física que realizó personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua los días 1 y 2 de agosto y 30 de septiembre de 2019, se comprobó que la longitud en los contratos formalizados fue de 4,519.0 m y que el canal existente tiene una longitud de 1,891.0 m resultando una longitud real del canal de 6,410.0 m, por lo que existe una diferencia de 690.0 m con respecto de las longitudes inicialmente planeadas; cabe mencionar que se realizaron dos reducciones de la sección transversal del canal, la primera de 62.0 m a 6.6 m en el sifón del cruce con la autopista Peñón- Texcoco, en una longitud de 100.0 m del km 4+130.0 al km 4+230.0, y la segunda de 62.0 m a 15.0 m de base del canal al final del tramo en el km 4+519.3 para ajustarse a una sección de canal existente; y no se realizó la elevación de bordos del río Chapingo; además, en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 sólo se construyeron 450.0 m de los 1,650.0 m contratados de revestimiento de concreto, por lo que con dichas modificaciones al proyecto y con los trabajos sin ejecutar, no se cumplieron las metas establecidas en el estudio de costo-beneficio que dieron origen a los contratos y al Programa Nacional Hídrico 2014-2018, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; de la Ley de Planeación, artículos 2, fracción III, 3, y 9, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23, párrafo primero y 115, fracción IV, inciso e; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del "análisis costo-beneficio del estudio para el programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del Valle de México" de diciembre de 2014, apartado VI, Conclusiones y recomendaciones, párrafos segundo y octavo; de la Ley de Aguas Nacionales, artículo 9, fracción XIV, y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, artículo 64 BIS 2.

2. Con la revisión de los cuatro contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y cuatro de servicios núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 para la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 1”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009 para la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 2”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010 para la “Segunda etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011 para la “Tercera etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0012 para la “Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la construcción de la 1ra. etapa del canal colector de los ríos del Oriente del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramos 1 y 2”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0013 para la “Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la segunda etapa y tercera etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; 2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0009 para los “Servicios profesionales de asistencia técnica, normativa y legal de la segunda y tercera etapa del canal colector de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; y 2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0010 para los “Servicios profesionales de asistencia técnica, normativa y legal del tramo 1 y 2 en el Municipio de Texcoco, Estado de México”, se constató que en el estudio de costo-beneficio se consideró realizar la construcción del canal colector de marzo de 2015 a abril de 2016; sin embargo, formalizó los contratos hasta noviembre de 2016, y agosto de 2018, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, 7 y 24, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, fracción IX, de la Ley de Aguas Nacionales; 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23, párrafo primero y último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64 BIS, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; numeral 1.0.5 Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, apartado de funciones, párrafo primero, del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua; y el apartado IV.7, Calendario de actividades, del “Análisis costo-beneficio del estudio para el programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del Valle de México” de diciembre de 2014.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.12.02.-1782 del 17 de diciembre de 2019, mediante el cual el Gerente de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA indicó que la contratación de los cuatro contratos de obra pública y los cuatro contratos de servicios relacionados con la obra pública para la construcción del canal colector, forman parte del proyecto de inversión del “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, mismo que está vinculado con el Programa presupuestario K129, “Infraestructura

para la Protección de Centros de Población y Áreas Productivas”; que la elaboración del estudio costo-beneficio se realiza con el objeto de que se muestre que los programas y proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto bajo supuestos razonables, y que serían analizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la cual determinaría la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como la orden para su ejecución y establecer un orden de los programas y proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social; y que los Lineamientos para el Registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión definen la evaluación del estudio costo-beneficio, en el que se consideran los costos y beneficios directos e indirectos que los programas y proyectos generan para la sociedad.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, ya que, no obstante que la entidad fiscalizada indicó el programa presupuestario con el que se contrató el proyecto y el objeto de realizar el estudio de costo-beneficio; no justificó por qué no realizó las contrataciones en tiempo y forma con el propósito de cumplir con las fechas establecidas en el estudio de costo-beneficio, por lo que incumplió la realización del proyecto entre marzo de 2015 y abril de 2016.

2018-9-16B00-22-0234-08-002                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron los contratos núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0012, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0013, 2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0009, y 2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0010, hasta noviembre de 2016, y agosto de 2018, aun cuando en el estudio de costo-beneficio se consideró realizar la construcción del canal colector entre marzo de 2015 y abril de 2016, por lo que incumplieron con la meta de ejecutar los trabajos en el período mencionado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 1, párrafo segundo, 7, y 24, fracción I; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafo primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 23, párrafo primero y último; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 7, fracción I; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de la Ley de Aguas Nacionales, artículo 9, fracción IX; del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, artículo 64 BIS, fracción III; del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, Numeral 1.0.5 Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, apartado Funciones, párrafo primero; y del Análisis costo-

beneficio del estudio para el programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del Valle de México, de diciembre de 2014, apartado IV.7, Calendario de Actividades.

**3.** Con la revisión de los cuatro contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y cuatro de servicios núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 para la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 1”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009 para la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 2”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010 para la “Segunda etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011 para la “Tercera etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0012 para la “Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la construcción de la 1ra. etapa del canal colector de los ríos del Oriente del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramos 1 y 2”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0013 para la “Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la segunda etapa y tercera etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; 2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0009 para los “Servicios profesionales de asistencia técnica, normativa y legal de la segunda y tercera etapa del canal colector de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; y 2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0010 para los “Servicios profesionales de asistencia técnica, normativa y legal del tramo 1 y 2 en el Municipio de Texcoco, Estado de México”, se constató que la entidad fiscalizada efectuó una deficiente presupuestación del proyecto del canal colector de los ríos de Oriente, debido a que en el estudio de costo-beneficio del programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del valle de México elaborado en diciembre de 2014 se consideró un costo para el proyecto de 492,450.0 miles de pesos con IVA, recursos que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó mediante los oficios de liberación de inversión (OLI) núms. OM/500/491, OM/500/700 y OM/500/211 de fechas 4 de noviembre de 2016, 6 de octubre de 2017, y 16 de marzo de 2018, para los ejercicios fiscales, 2016, 2017 y 2018 con cargo en el proyecto de inversión con clave de cartera núm. 1409JZL0005 “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” y que se canalizaron al programa presupuestario K129 “Infraestructura para la protección de centros de población y áreas productivas”, toda vez que mediante la documentación mencionada y los recorridos de verificación física que realizó personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua los días 1 y 2 de agosto y 30 de septiembre de 2019, se comprobó que el proyecto del canal colector en el tramo 1 de la primera etapa se encontraba sin concluir, y no se realizó la elevación de bordos del río Chapingo establecido en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011; por lo que el monto ejercido de los ocho contratos fue de 367,711.9 miles de pesos y existe una diferencia de 124,738.1 miles de pesos, con respecto al monto programado en el estudio de costo-beneficio que no fueron ejercidos y además de que no se autorizaron recursos para este proyecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019 dejando obras inconclusas y por ende el proyecto no cumplirá con el propósito de sanear la zona del lago de Texcoco y zonas aledañas

al mismo, además de evitar inundaciones, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, y 7, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, y 43, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, fracción IX, de la Ley de Aguas Nacionales; 23, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 BIS, fracción III, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y el apartado IV.7, Calendario de actividades, del “análisis costo-beneficio del estudio para el programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de inundaciones al oriente del Valle de México” de diciembre de 2014.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.12.02.-1782 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Gerente de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA anexó la cédula de respuesta, en la que indica que el importe que en su momento se considera en el estudio de costo-beneficio es sólo una proyección a futuro, y no significa el monto por ejercer, ya que la realización del proyecto está sujeta a la suscripción de los contratos de obra pública y supervisión que se determinen y condicionados sus importes a los procedimientos de adjudicación que se lleven a cabo; en el caso de la sobreelevación de los bordos del río Chapingo, no influye en la operación del cauce ya que nunca ha descargado en el canal colector por contar con aguas residuales; y respecto a la cancelación de la cartera de inversión con clave 1409JZL0005 “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”, la Comisión Nacional del Agua tomó las medidas necesarias para contar con una fuente de recursos diversa al Presupuesto de Egresos de la Federación, a fin de llevar a cabo la terminación de los pagos pendientes, con cargo al fideicomiso núm. 1928, para apoyar el “Proyecto de Saneamiento del Valle de México”, los cuales fueron autorizados por el Comité Técnico de dicho Fideicomiso mediante acuerdo CT.E.74IX b), suscribiendo en 2019 adendum a dichos instrumentos jurídicos.

Después de analizar la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, ya que el importe que indica el estudio de costo-beneficio es una proyección a futuro, y no significa el monto por ejercer, ya que la realización del proyecto está sujeta a la suscripción de los contratos de obra pública y supervisión que se determinen y condicionados los importes a los procedimientos de adjudicación que se lleven a cabo.

**4.** Con la revisión del acta de presentación y apertura de proposiciones relativa a la licitación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, que tiene por objeto la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 1”, por un monto de 104,086.6 miles de pesos más IVA, y periodo de ejecución de 274 días naturales, del 22 de noviembre de 2016 al 22 de agosto de 2017, se verificó que el fallo se

celebró 50 días después del plazo máximo señalado en la normativa que indica: “...*fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo...*”, en incumplimiento de los artículos 37, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 64 BIS 2, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.314 del 18 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.12.02.-1789 del 17 de diciembre de 2019 mediante el cual el Gerente de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA indicó que de la revisión del expediente en el acta que se formuló con motivo de la celebración del acto de presentación de apertura de proposiciones el 21 de julio de 2016, se programó como fecha para comunicar el fallo el 19 de agosto de 2016, después mediante tres actas de diferimiento, una del 19 de agosto de 2016, se estableció como nueva fecha para comunicar el fallo el 15 de septiembre de 2016, es decir, se difirió 28 días naturales; en la segunda acta del 15 de septiembre de 2016, se estableció como fecha para comunicar el fallo el 14 de octubre de 2016, es decir, se difirió 30 días naturales y en la tercer acta del 14 de octubre de 2016, se estableció la fecha para dar a conocer el fallo para el 11 de noviembre de 2016, es decir, se difirió 29 días naturales, por lo que los diferimientos considerados de manera separada cumplen con el plazo máximo definido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no establece un criterio o limitante para generar uno o varios diferimientos.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, indica que se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para el acto de presentación de apertura de proposiciones y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, toda vez que la comunicación del fallo se efectuó realmente el 3 de noviembre de 2016 es decir 50 días naturales posteriores a la fecha establecida originalmente.

2018-9-16B00-22-0234-08-003

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su

gestión, difirieron la fecha para comunicar el fallo para la adjudicación del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, en tres ocasiones por 28, 30 y 29 días naturales excediendo el plazo de 30 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 37, fracción III; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, artículo 64 BIS 2, fracción II.

5. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 para la "Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 1", formalizado el 10 de noviembre de 2016, se determinó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta económica del contratista ganador, toda vez que su anexo AE 5 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento" consideró importes de anticipos de 7,335.8 miles de pesos para el ejercicio 2016 y el segundo para el ejercicio 2017 por 23,890.1 miles de pesos, en lugar de 30,025.9 y 1,200.1 miles de pesos, toda vez que el importe autorizado del ejercicio 2016 se le dio a conocer mediante el acta de la tercera junta de aclaraciones realizada el 13 de julio de 2016 considerando un porcentaje de financiamiento de 0.02882% en lugar de un factor por 0.42817% positivo que debió que ser restado en los precios unitarios, lo que provocó un incorrecto cálculo en favor de la empresa contratista que ocasionó pagos indebidos por un monto de 155.9 miles de pesos para el ejercicio fiscal 2017 y de 79.1 miles de pesos para el ejercicio fiscal 2018, en incumplimiento de los artículos 24, párrafo primero, y 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, inciso A, fracción V, inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 BIS 2, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; numeral 1.0.5.2 Gerencia de Construcción, apartado de funciones, párrafo segundo, del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua; anexo AE 5, de las bases de licitación; y del acta de la junta de aclaraciones.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.12.02.-1722 del 9 de diciembre de 2019 mediante el cual el Gerente de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA indica que no se consideró lo manifestado en la junta de aclaraciones, referente a la partida presupuestal para el año 2016, la contratista de acuerdo a su programa, plasmó la amortización del anticipo por el 30.0% según su programa de ejecución, y no de acuerdo a lo manifestado en la junta de aclaraciones, ya que de lo contrario no requeriría de un financiamiento, en virtud de que sería positivo, por lo anterior una vez realizados los cálculos para la aplicación de los rendimientos financieros de acuerdo a la información de la residencia de obra, la Gerencia de Construcción procederá con la notificación para los procedimientos a que haya lugar; además indica que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación



de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que se constató que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta económica del licitante ganador ya que en el cálculo del porcentaje de financiamiento de la propuesta no se consideraron los importes de los anticipos que se otorgaron conforme se indicó en la junta de aclaraciones; además no realizó el resarcimiento de los importes observados por 155.9 miles de pesos para el ejercicio fiscal 2017 y de 79.1 miles de pesos para el ejercicio fiscal 2018. Cabe mencionar que el numeral 4.2.3 de las bases de licitación señala que los anexos económicos deberán contener los documentos con los requisitos que se indican, y en el apartado AE 5 se estableció como causal de desechamiento el no presentar dicho documento o que presentara errores.

En virtud de que los aspectos observados corresponden tanto al ejercicio 2017 como al 2018, el monto observado de 155.9 miles de pesos del ejercicio 2017 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00053/2020 de fecha 6 de enero de 2020 para su actuación en el ámbito de su competencia.

**2018-5-16B00-22-0234-01-001 Recomendación**

Para que la Comisión Nacional del Agua instruya a sus áreas correspondientes para que en lo sucesivo se aseguren de revisar que el anexo para el análisis, cálculo e integración del porcentaje de financiamiento contenga todos los requisitos indicados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones, así como, verificar que cumplan con lo establecido en la normativa a fin de realizar una correcta evaluación de las propuestas económicas y con ello evitar pagos indebidos.

**2018-9-16B00-22-0234-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente evaluación de la propuesta económica del licitante ganador, toda vez que su anexo AE 5 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento" consideró importes de anticipos de 7,335,820.10 pesos (siete millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos veinte pesos 10/100 M.N.) para el ejercicio 2016 y el segundo para el ejercicio 2017 por 23,890,151.93 pesos (veintitrés millones ochocientos noventa mil ciento

cincuenta y un pesos 93/100 M.N.), en lugar de 30,025,862.07 pesos (treinta millones veinticinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.) y 1,200,109.96 pesos (un millón doscientos mil ciento nueve pesos 96/100 M.N.), toda vez que el importe autorizado del ejercicio 2016 se le dio a conocer mediante el acta de la tercera junta de aclaraciones realizada el 13 de julio de 2016, es decir antes de presentar su propuesta económica, calculando un porcentaje de financiamiento de 0.02882% en lugar de 0.42817% positivo que debió ser restado en los precios unitarios, lo que provocó pagos indebidos para el ejercicio fiscal 2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, párrafo primero, y 38, párrafos primero y quinto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 65, inciso A, fracción V, inciso e; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, artículo 64 BIS 2, fracción II; del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, numeral 1.0.5.2 Gerencia de Construcción, apartado de funciones, párrafo segundo; el anexo AE 5, de las bases de licitación; y del acta de la junta de aclaraciones.

6. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009, para la "Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 2", formalizado el 10 de noviembre de 2016, se determinó que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta económica del contratista ganador, toda vez que su anexo AE 5 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento" consideró importes de anticipos de 17,963.4 miles de pesos para el ejercicio 2016 y para el segundo ejercicio 2017 por 12,515.1 miles de pesos, en lugar de 25,577.6 y 4,900.9 miles de pesos, toda vez que el importe autorizado del ejercicio 2016 se le dio a conocer mediante el acta de la tercera junta de aclaraciones realizada el 13 de julio de 2016 considerando un porcentaje de financiamiento de -0.2043 % en lugar de un factor por 0.0795% positivo que debió ser restado en los precios unitarios, lo que provocó un incorrecto cálculo en favor de la empresa contratista que ocasionó pagos indebidos por un monto de 103.6 miles de pesos del ejercicio 2017 y 204.9 miles de pesos del ejercicio 2018, en incumplimiento de los artículos 24, párrafo primero, y 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65, inciso A, fracción V, inciso e, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 BIS 2, fracción II, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; numeral 1.0.5.2 Gerencia de Construcción, apartado de funciones, párrafo segundo, del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua; anexo AE 5, de las bases de licitación; y al acta de la junta de aclaraciones.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.12.02.-1722 del 9 de diciembre de 2019 mediante el cual el Gerente de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la CONAGUA indica que no se consideró lo manifestado en la junta de aclaraciones, referente a

la partida presupuestal para el año 2016, la contratista de acuerdo a su programa, plasmó la amortización del anticipo por el 30 por ciento según su programa de ejecución, y no de acuerdo a lo manifestado en la junta de aclaraciones, ya que de lo contrario no requeriría de un financiamiento, en virtud de que sería positivo, por lo anterior una vez realizados los cálculos para la aplicación de los rendimientos financieros de acuerdo a la información de la residencia de obra, la Gerencia de Construcción procederá con la notificación para los procedimientos a que haya lugar; además indica que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que se constató que la entidad fiscalizada realizó una deficiente evaluación de la propuesta económica del licitante ganador ya que en el cálculo del porcentaje de financiamiento de la propuesta no se consideraron los importes de los anticipos que se otorgaron conforme se indicó en la junta de aclaraciones; además no realizó el resarcimiento de los importes observados por 103.6 miles de pesos del ejercicio 2017 y 204.9 miles de pesos del ejercicio 2018. Cabe mencionar que el numeral 4.2.3 de las bases de licitación señala que los anexos económicos deberán contener los documentos con los requisitos que se indican, y en el apartado AE 5 se estableció como causal de desechamiento el no presentar dicho documento o que presentara errores.

En virtud de que los aspectos observados corresponden tanto al ejercicio 2017 como al 2018, el monto observado de 103.6 miles de pesos del ejercicio 2017 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00054/2020 de fecha 6 de enero de 2020 para su actuación en el ámbito de su competencia.

#### **2018-5-16B00-22-0234-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 204,909.24 pesos (doscientos cuatro mil novecientos nueve pesos 24/100 M.N.), por el análisis, cálculo e integración incorrecta del porcentaje de financiamiento correspondiente al contrato de obra pública núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009, ya que en el anexo AE 5 "Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento" consideró importes de anticipos de 17,963,375.56 pesos (diecisiete millones novecientos sesenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 56/100 M.N.) para el ejercicio 2016 y para el segundo ejercicio 2017 por 12,515,149.89 pesos (doce millones quinientos quince mil ciento cuarenta y nueve pesos 89/100 M.N.), en lugar de 25,577,586.20 pesos (veinticinco millones quinientos setenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.) y 4,900,939.74 pesos (cuatro millones novecientos mil novecientos treinta y nueve pesos 74/100 M.N.), toda vez que el

importe autorizado del ejercicio 2016 se le dio a conocer mediante el acta de la tercera junta de aclaraciones realizada el 13 de julio de 2016 considerando un porcentaje de financiamiento de -0.2043 % en lugar de un factor por 0.0795% positivo que debió ser restado en los precios unitarios, lo que provocó un incorrecto cálculo en favor de la empresa contratista, más los gastos financieros generados a la fecha de su recuperación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 24, párrafo primero, y 38, párrafos primero y quinto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 65, inciso A, fracción V, inciso e, y 115, fracción IV, inciso e y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, artículo 64 BIS, fracción II; del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, numeral 1.0.5.2 Gerencia de Construcción, apartado de funciones, párrafo segundo; de las bases de licitación; y del acta de junta de aclaraciones.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente evaluación de la propuesta económica del contratista.

7. Con la revisión de los cuatro contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y tres de servicios como se detallan a continuación: 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 para la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 1”, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009 para la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 2”, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010 para la “Segunda etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011 para la “Tercera etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”, núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0012 para la “Supervisión técnica, administrativa y de control de calidad de la construcción de la 1ra. etapa del canal colector de los ríos del Oriente del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramos 1 y 2”, núm. 2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0009 para los “Servicios profesionales de asistencia técnica, normativa y legal de la segunda y tercera etapa del canal colector de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”, y núm. 2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0010 para los “Servicios profesionales de asistencia técnica, normativa y legal del tramo 1 y 2 en el Municipio de Texcoco, Estado de México”, se constató que la entidad fiscalizada no puso a disposición de los contratistas el anticipo convenido con antelación al inicio de los trabajos aun cuando contaba con los recursos autorizados para el inicio de los trabajos en tiempo y forma como se indica a continuación:

---

 ATRASO EN EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS
 

---

Núm. de contrato	Fecha de inicio	Fecha en la que se otorgó el anticipo	Días de atraso
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008	22/11/16	26/12/16	29 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009	22/11/16	23/01/17	63 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010	22/11/16	20/12/16	29 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011	22/11/16	05/04/17	135 d.n.
2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0012	22/11/16	05/12/16	14 d.n.
2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0009	20/08/18	18/09/18	30 d.n.
2018-B15-B15-LB-15-RF-I3-A-OR-0010	28/08/18	02/10/18	36 d.n.

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento. Tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.1.02.-1256 del 16 de diciembre de 2019 y de la Circular núm. B00.1.0104 del 12 de diciembre de 2019, con los que la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, instruye a sus áreas correspondientes para que se aseguren de que, los anticipos se proporcionen de manera oportuna y con antelación a la ejecución de los trabajos, a fin de cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normativa aplicable.

Después de revisar y analizar la documentación remitida se constató que la Comisión Nacional del Agua, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, ha realizado acciones para evitar en lo subsecuente incurrir en este tipo de irregularidades, a fin de cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su reglamento y demás normativa aplicable, por lo que se atiende lo observado.

**8.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, que tiene por objeto la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 1”, por un monto de 104,086.6 miles de pesos más IVA, y periodo de ejecución de 274 días naturales, del 22 de noviembre de 2016 al 22 de agosto de 2017, se verificó que la contratista no amortizó 15,789.6 miles de pesos más IVA del anticipo otorgado correspondiente a las asignaciones presupuestales de 2016 y 2017, debido a que no concluyó la ejecución de los trabajos, ya que en los recorridos de verificación física que realizó el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua los días

1 y 2 de agosto y 30 de septiembre de 2019, se comprobó que los trabajos se encuentran abandonados; además, el residente de obra no indicó en la bitácora de obra los hechos que motivaron la suspensión de los trabajos y el abandono de la obra por parte de la contratista, en incumplimiento de los artículos 46, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17-A, del Código Fiscal de la Federación; 113, fracciones VI, 115, fracción XII, 138, párrafo tercero, y 143, fracción III, inciso b, numeral 3, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de la cláusula novena, párrafo cuarto y numeral 3, párrafo tercero, del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.801.05.13.-261 del 28 de noviembre de 2019 mediante el cual el Residente de Obra de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA indicó que la obra no se encuentra suspendida, si no abandonada por la contratista, por lo que elaboró el informe de incumplimiento y lo tramitó ante la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua a fin de iniciar el procedimiento de Recisión Administrativa al contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, y que entre otros asuntos tiene contemplado como una de las acciones la recuperación del monto del anticipo que resulte del finiquito como parte de dicho proceso administrativo.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la CONAGUA, aun cuando inició el proceso de Recisión Administrativa, no comprobó la recuperación del anticipo pendiente por amortizar por 15,789.6 miles de pesos, y la actualización correspondiente, que a octubre de 2019 era de 2,042.0 miles de pesos, cabe aclarar que dicha actualización deberá corresponder al mes en que efectivamente se realice el reintegro.

#### 2018-5-16B00-22-0234-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 15,789,630.17 pesos (quince millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 17/100 M.N.), por la falta de amortización del anticipo otorgado correspondiente a las asignaciones presupuestales de 2016 y 2017, y la actualización correspondiente, debido a que el contratista no concluyó la ejecución de los trabajos, ya que en los recorridos de verificación física que realizó el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua los días 1 y 2 de agosto y 30 de septiembre de 2019, se comprobó que los trabajos se encuentran abandonados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, párrafo segundo; del Código Fiscal de la Federación, artículo 17-A; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones VI, 115, fracción XII, 138,

párrafo tercero, y 143, fracción III, inciso b, numeral 3, párrafo tercero, y del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, cláusula novena, párrafo cuarto y numeral 3, párrafo tercero.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de amortización del anticipo.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, para la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 1” formalizado el 10 de noviembre de 2016, con período contractual del 22 de noviembre de 2016 al 22 de agosto de 2017 y un importe contractual de 104,086.6 miles de pesos más IVA, se verificó que la entidad fiscalizada no cumplió con el programa de obra establecido, toda vez que en el tercer convenio se estableció como fecha de término al 29 de diciembre de 2017, y en los recorridos de verificación física que realizó personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua los días 1 y 2 de agosto y 30 de septiembre de 2019, se comprobó que los trabajos no se concluyeron, que la obra se encontraba abandonada, que no existe personal, no hay maquinaria, ni material; además, en la bitácora de obra no existe constancia del estado actual de los trabajos ni las acciones a emprender para concluir el contrato que forma parte del Programa Nacional Hídrico 2014-2018, y por ende el proyecto no cumplirá con el propósito de sanear la zona del Lago de Texcoco y zonas aledañas al mismo, y evitar inundaciones; asimismo, no se autorizaron recursos para este proyecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, al respecto la entidad fiscalizada no comprobó la aplicación a la contratista de las penas convencionales a que se hizo acreedora por no concluir los trabajos en la fecha establecida (el 29 de diciembre de 2017) por el importe de la fianza de cumplimiento de 10,408.7 miles de pesos, ya que al 30 de septiembre de 2019 la pena convencional resulta mayor al de la fianza, sólo se construyeron 450 m de los 1,650.00 m contratados de revestimiento de concreto, por lo que con dichas modificaciones al proyecto y con los trabajos sin ejecutar, no se cumplió con las metas establecidas en el estudio de costo-beneficio que dio origen a los contratos y por ende tampoco se cumplió con el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, en incumplimiento de los artículos 46 Bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; cláusula vigésima segunda, párrafo primero, del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008; y de la cláusula cuarta, del tercer convenio modificatorio del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.801.05.13.-261 del 28 de noviembre de 2019 mediante el cual el Residente de Obra de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA indicó que derivado del abandono de la obra por la contratista, realizó el informe de incumplimiento por la residencia de obra y lo tramitó ante la Gerencia de

Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, a fin de iniciar el procedimiento de Recisión Administrativa al contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, en el que entre otros asuntos tiene contemplado la aplicación de la pena convencional que proceda y que resulte del finiquito que se lleve a cabo como parte de dicho proceso administrativo.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la CONAGUA, aun cuando inició el proceso de Recisión Administrativa, no comprobó la aplicación de la pena convencional.

#### 2018-5-16B00-22-0234-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,408,657.34 pesos (diez millones cuatrocientos ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), por la falta de aplicación de la pena convencional, debido al incumplimiento del programa de obra convenido relativo al contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, toda vez que en el tercer convenio modificatorio para ampliar el plazo se estableció como fecha de término el 29 de diciembre de 2017, ya que se comprobó que los trabajos no se concluyeron, la obra se encontraba abandonada, no había personal, no había maquinaria, ni material; además, en la bitácora de obra no existe constancia del estado actual de los trabajos ni las acciones a emprender para concluir el contrato que forma parte del Programa Nacional Hídrico. Cabe mencionar que el importe observado corresponde al 100% del importe de la fianza de cumplimiento que se estableció como pena convencional en la cláusula vigésima primera, del citado contrato, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46 BIS, del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, cláusulas vigésima segunda, párrafo primero; y del convenio modificatorio del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, cláusula cuarta.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de aplicación de penas convencionales por el incumplimiento al programa de trabajo autorizado.

**10.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, cuyo objeto fue la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 1”, formalizado el 10 de noviembre de 2016 con un monto contratado de 104,086.6 miles de pesos más IVA y período de ejecución del 22 de noviembre de 2016 al 22 de agosto de 2017, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 4,760.8 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 412.0 miles de pesos en el concepto núm. PU-CC-11 “Suministro y colocación de malla electrosoldada calibre 10-10 en la base del bordo del canal, para refuerzo...”; y 4,348.8 miles de pesos en el concepto núm. PU-CC-12 “Suministro y colocación de revestimiento en canal y en rampa de acceso de concreto de  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de espesor...”, debido a que en los recorridos de verificación física que realizó



personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua los días 1 y 2 de agosto y 30 de septiembre de 2019 se comprobó que los trabajos observados no se ejecutaron aun cuando fueron pagados en la estimación núm. 12 con período de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2017 y pagada el 5 de enero de 2018, además de que en la bitácora electrónica se indicaron trabajos que no se realizaron, lo anterior denota falta de vigilancia, control y supervisión de la residencia de obra y de la supervisión externa, en incumplimiento de los artículos 46, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, y VI y 115, fracciones V, VI, X y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.801.05.13.-261 del 28 de noviembre de 2019 mediante el cual el Residente de Obra de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA indica que derivado del abandono de la obra por la contratista, realizó el informe de incumplimiento y lo tramitó ante la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, a fin de iniciar el procedimiento de Recisión Administrativa al contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, que entre otros asuntos contempla como una de las acciones la recuperación del monto observado y que resulte del finiquito que se lleve a cabo como parte de dicho proceso administrativo.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que la CONAGUA, aun cuando inició el proceso de Recisión Administrativa, no comprobó el resarcimiento por los pagos indebidos por trabajos no ejecutados, en los conceptos núms. PU-CC-11 "Suministro y colocación de malla electrosoldada calibre 10-10 en la base del bordo del canal, para refuerzo..."; y PU-CC-12 "Suministro y colocación de revestimiento en canal y en rampa de acceso de concreto de  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup> de 15 cm de espesor...", más los gastos financieros y la actualización correspondientes.

**2018-9-16B00-22-0234-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron pagos indebidos por 4,760.8 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 412.0 miles de pesos en el concepto núm. PU-CC-11 "Suministro y colocación de malla electrosoldada calibre 10-10 en la base del bordo del canal, para refuerzo..."; y 4,348.8 miles de pesos en el concepto núm. PU-CC-12 "Suministro y colocación de revestimiento en

canal y en rampa de acceso de concreto de  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$  de 15 cm de espesor...", debido a que se comprobó que los trabajos observados no se ejecutaron aun cuando fueron pagados en la estimación núm. 12 con período de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2017 y pagada el 5 de enero de 2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, segundo párrafo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, y VI y 115, fracciones V, VI, X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

#### 2018-5-16B00-22-0234-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,760,810.88 pesos (cuatro millones setecientos sesenta mil ochocientos diez pesos 88/100 M.N.), por pagos indebidos por trabajos no ejecutados, integrados de la siguiente manera: 412,014.04 pesos (cuatrocientos doce mil catorce pesos 04/100 M.N.) en el concepto núm. PU-CC-11 "Suministro y colocación de malla electro soldada calibre 10-10 en la base del bordo del canal, para refuerzo..."; y 4,348,796.84 pesos (cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 84/100 M.N.) en el concepto núm. PU-CC-12 "Suministro y colocación de revestimiento en canal y en rampa de acceso de concreto de  $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$  de 15 cm de espesor....", más los gastos financieros generados desde la fecha de pago hasta su recuperación, toda vez que en la visita de verificación física realizada entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua los días 1 y 2 de agosto y 30 de septiembre de 2019, se comprobó que los trabajos observados fueron pagados en la estimación núm. 12 con período de ejecución del 1 al 31 de octubre de 2017 y pagada el 5 de enero de 2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, VI, X, y XI, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de supervisión y control de los trabajos.

**11.** Con la revisión de los dos contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 para la "Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 1", y 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009 para la "Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 2", se constató que la CONAGUA no celebró la entrega recepción, ni el finiquito de dichos contratos de obra pública, debido a que en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 se celebraron tres convenios con los que se tenía hasta el 29 de diciembre de 2017 para la conclusión de los trabajos, sin embargo la contratista sólo concluyó el 49.43% de ellos, interrumpiendo los trabajos injustificadamente y a la fecha no se ha realizado el aviso

de terminación real de los trabajos, y por consiguiente no se han realizado ni el acta entrega recepción, ni el finiquito correspondiente, y en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009, se celebraron cinco convenios con los que se tenía hasta el 13 de noviembre de 2018 para la conclusión de los trabajos, posteriormente se realizaron cuatro actas de verificación de la ejecución de los trabajos, donde en la cuarta acta del 19 de febrero de 2019 aún se encontraban trabajos por ejecutar advertidos en la primer verificación de trabajos ejecutados con fecha del 19 de noviembre de 2018, en incumplimiento de los artículos 164, 166 y 168, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y cláusulas vigésima séptima y vigésima octava, de los contratos núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 y 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.801.05.13.-261 del 28 de noviembre de 2019 mediante el cual el Residente de Obra de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA indicó que referente al contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 y derivado del abandono de la obra por la contratista realizó el informe de incumplimiento y lo tramitó ante la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, a fin de iniciar el procedimiento de Recisión Administrativa, por lo que entre otros asuntos contempló como una de las acciones posteriores realizar el finiquito.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que referente al contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009 la CONAGUA proporcionó el acta entrega-recepción física de los trabajos, celebrada el 5 de septiembre de 2019 y el acta administrativa de finiquito y terminación del contrato del 7 de octubre de 2019, en las que se cancela un importe por 211.5 miles de pesos (hasta la estimación núm. 26); sin embargo, en lo relativo al contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, a la fecha no se han elaborado el aviso de terminación, el acta entrega recepción, y el finiquito de los trabajos.

2018-9-16B00-22-0234-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no celebraron la entrega recepción, ni el finiquito de dos contratos de obra pública, debido a que en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 se celebraron tres convenios con los que se tenía hasta el 29 de diciembre de 2017 para la conclusión de los trabajos, sin embargo la contratista sólo concluyó el 49.43% de ellos, interrumpiendo los

trabajos injustificadamente y a la fecha (diciembre de 2019) no se ha realizado el aviso de terminación real de los trabajos, y por consiguiente no se han realizado ni el acta entrega recepción, ni el finiquito correspondiente, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 164, 166, y 168; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; y del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, cláusulas vigésima séptima y vigésima octava.

**12.** Con la revisión de los cuatro contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 para la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 1”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009 para la “Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800.0 al km 7+100.0 (3,300.0 m), tramo 2”; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010, para la “Segunda etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”; y 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011, para la “Tercera etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México”, por montos de 104,086.6 miles de pesos, 101,595.1 miles de pesos, 79,815.3 miles de pesos y 76,349.0 miles de pesos, respectivamente, y con periodos de ejecución de 274 días naturales los dos primeros y 212 días naturales los dos últimos, del 22 de noviembre de 2016 al 22 de agosto de 2017 los dos primeros y del 22 de noviembre de 2016 al 21 de junio de 2017 los dos últimos, se constató que la CONAGUA y la supervisión externa no realizaron correctamente el llenado de la bitácora electrónica de obra pública, debido a que existen inconsistencias en las notas asentadas, ya que las fechas con las que se asentaron las notas difieren de las fechas en las que realmente se ejecutaron los trabajos hasta por once meses, y particularmente en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 se asentaron notas de trabajos que no se ejecutaron como las notas 167 donde se indica que se realizaban trabajos de corte y excavación hasta nivel de desplante, entre los cadenamientos 0+000.0 al 0+800.0; las notas 103, 104 y 109 con las que se indicó que se llegó a nivel terminado de tendido de tepetate y se dan instrucciones de colocación de malla de electrosoldada entre los cadenamientos 0+720.0 al 0+820.0; nota 148 donde se informa que se concluyen los trabajos consistentes en la colocación malla electrosoldada calibre 10-10 y el revestimiento de concreto  $F'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>... dentro de los cadenamientos 0+800.0 al 1+080.0, al haberse encontrado inconsistencias de la información en la bitácora no se cumple con lo indicado en la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos ya que son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, en incumplimiento de los artículos 46, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 113, fracciones I, V y VI, y 123, fracciones II, III segundo párrafo, IV, y XI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.801.05.13.-261 del 28 de noviembre de 2019 mediante el cual el Residente de Obra de la

Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA indicó que en cuanto lo observado en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, derivado del abandono de la obra por la contratista, realizó el informe de incumplimiento por la residencia de obra, y lo tramitó ante la Gerencia de Construcción de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, a fin de iniciar el procedimiento de Recisión Administrativa, para lo cual contempló entre otros asuntos la recuperación del monto que proceda relacionado con los trabajos que observa en la bitácora electrónica, y que resulte del finiquito que se lleve a cabo como parte de dicho proceso administrativo.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que aun cuando referente al contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, inició el proceso de Recisión Administrativa, no comprobó las acciones implementadas debido a las deficiencias detectadas en el llenado de la bitácora electrónica de obra pública en los contratos núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010, y núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011.

**2018-9-16B00-22-0234-08-007                      Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron correctamente el llenado de la bitácora electrónica de obra pública de los contratos núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 para la "Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800 al km 7+100 (3,300 m), tramo 1"; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009 para la "Construcción de la primera etapa del canal colector de los ríos de Oriente, del km 3+800 al km 7+100 (3,300 m), tramo 2"; 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010, para la "Segunda etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México"; y 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011, para la "Tercera etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México", debido a que existen inconsistencias en las notas asentadas, ya que las fechas con las que se asentaron las notas difieren de las fechas en las que realmente se ejecutaron los trabajos hasta por once meses, y particularmente en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008 se asentaron notas de trabajos que no se ejecutaron como las notas 167 donde se indica que se realizaban trabajos de corte y excavación hasta nivel de desplante, entre los cadenamientos 0+000 al 0+800; las notas 103, 104 y 109 con las que se indicó que se llegó a nivel terminado de tendido de tepetate y se dan instrucciones de colocación de malla de electrosoldada entre los cadenamientos 0+720 al 0+820; nota 148 donde se informa que se concluyen los trabajos consistentes en la colocación malla electrosoldada calibre 10-10 y el revestimiento de concreto  $f'c=250$  kg/cm<sup>2</sup>, dentro de los cadenamientos 0+800 al 1+080, al haberse encontrado inconsistencias de la información en la bitácora no se cumple con lo indicado en

la convocatoria a la licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos ya que son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, V y VI, y 23, fracciones II, y III, segundo párrafo, IV, y XI; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5.

**13.** Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009, para la “Construcción de la 1ra. etapa del Canal Colector de los Ríos de Oriente, del 3+800 m al 7+100 m, Tramo 2”, con período contractual del 22 de noviembre de 2016 al 22 de agosto de 2017, y un importe contractual de 101,595.1 miles de pesos más IVA; y 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010, para la “Segunda etapa de la construcción del canal colector de los ríos de Oriente en el Municipio de Texcoco, Estado de México” con período contractual del 22 de noviembre de 2016 al 21 de junio de 2017, y un importe contractual de 79,815.3 miles de pesos más IVA, se comprobó que la entidad fiscalizada no seleccionó la opción adecuada de cimentación del proyecto ejecutivo, debido a que en los recorridos de verificación física realizados los días 1 de agosto y 30 de septiembre de 2019 entre el personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua, se observó que en la obra del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009 que presentaba hundimientos diferenciales a lo largo del canal con respecto al nivel de proyecto de los bordos, y en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010 se observaron 174 losas con grietas en el hombro del bordo a lo largo del canal en la margen derecha y asentamientos longitudinales en la misma margen, aun cuando se contaba con el estudio con diferentes opciones de cimentación para el canal.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua, con el oficio núm. B00.1.00.01.307 del 17 de diciembre de 2019, remitió copia del memorando núm. B00.801.05.13.-261 del 28 de noviembre de 2019 con que el Residente de Obra de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la CONAGUA anexó el documento “Respuesta a Cédula de Resultados Finales”, donde indica que durante la ejecución y operación del cauce del canal colector, se han presentado hundimientos principalmente en los bordos, en mayor medida en la margen derecha, dichos hundimientos se estudiaron en el proyecto ejecutivo del canal colector de los ríos de Oriente, ejecutado por la contratista encargada de realizar el proyecto, esto debido a la ubicación que esta obra tiene en el área metropolitana, donde el tipo de suelo que predomina es lacustre, durante la realización del proyecto se procedió a hacer un estudio geotécnico para la zona donde se efectuaron los trabajos del presente contrato, en dicho estudio se especifica que previamente la UNAM identificó que entre los años 1998 al 2002 la velocidad de hundimiento en esta zona es del promedio de 14.0 cm al año; de igual manera la SEMARNAT en un estudio más reciente señala que en un periodo de 18 meses se registraron hundimientos de 12.6 cm al año, por tal situación se procedió a realizar la proyección de velocidad de hundimientos en el canal en donde se indica que de acuerdo al tipo de material

que se usará para la conformación de bordos y en gran medida a que se desplantaran en lo que era hasta el año 2016 la Laguna Xalapango se prevén hundimientos durante la ejecución de los trabajos hasta de 35.0 cm, así mismo se menciona que el 50% de la consolidación se puede producir en tan solo 20 meses y el 90% en 10 años, por lo que los hundimientos diferenciales pueden alcanzar valores de hasta 80.0 cm por lo que se considera que podría haber fisuras y grietas en el cuerpo del terraplén, ante esta situación prevista en el proyecto ejecutivo, la Residencia de Obra ha corroborado que durante el período de junio de 2017 año que inició la obra proyecto al mes de junio de 2019 se han presentado hundimientos del orden de 35.00 cm, los hundimientos se han presentado principalmente en la margen derecha, aunado a esto se han presentado sismos registrados los días 7 y 19 de septiembre de 2017 con magnitudes de 8.2 y 7.1, así como el 16 de febrero de 2018, por lo que se observó que en algunas secciones se registró un hundimiento de medio centímetro, lo cual generó que este proceso que ya estaba contemplado se acelerara, por lo anteriormente descrito se puede contemplar que por proyecto se tenía considerado el hundimiento antes, durante y después del proceso de la obra, lo que ha ocasionado que se presenten agrietamientos en losas de la margen derecha entre el cadenamamiento 1+650 al 4+100, así como en el apartado de “Proyecto Ejecutivo” del documento en comento, se analizaron alternativas de construcción dentro de las cuales destacaban el procedimiento ejecutado y el de incrustaciones de inclusiones, así mismo se realizó la comparativa en costo beneficio y los montos de mantenimiento de cada una de estas, por lo cual se decidió a utilizar el procedimiento establecido en el proyecto definitivo y detallado en los términos de referencia y especificaciones técnicas de cada uno de los contratos de la construcción del Canal Colector de los ríos de Oriente, por lo que con los trabajos realizados al amparo de los contratos de obra pública, se cumplió con lo especificado en el proyecto ejecutivo y especificaciones técnicas y cumpliendo con las metas establecidas en el análisis costo beneficio.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación considera que no se seleccionó la opción adecuada de cimentación del proyecto ejecutivo, debido a que en la obra se presentan hundimientos y grietas.

En virtud de que los aspectos observados corresponden al ejercicio 2016 distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00055/2020 de fecha 6 de enero de 2020 para su actuación en el ámbito de su competencia.

### ***Montos por Aclarar***

Se determinaron 31,164,007.63 pesos pendientes por aclarar.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos, Aseguramiento de calidad y Vigilancia y rendición de cuentas.

### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 13 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 10 restantes generaron:

1 Recomendación, 7 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 3 irregularidad(es) detectada(s).

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua, cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se cumplió con las metas, programas, y con el propósito de sanear la zona del lago de Texcoco y zonas aledañas evitando inundaciones, contemplado en el estudio de costo-beneficio que dio origen a los contratos y por ende al Programa Nacional Hídrico 2014-2018, en los contratos núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010, y 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011.
- No se celebró el fallo dentro del plazo que indica la normativa en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008.
- No realizó una correcta evaluación de las propuestas económicas, en cuanto al financiamiento, en los contratos núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, y 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009.
- No amortizó la totalidad del anticipo otorgado en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008.
- No se aplicaron penas convencionales a la contratista por el incumplimiento del programa de ejecución de los trabajos en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008.



- Obra pagada, no ejecutada, en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008.
- No realizó el finiquito correspondiente en el contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008.
- Inconsistencias en el llenado de las bitácoras, en los contratos núms. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009, 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010, y 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0011.
- No seleccionó la opción de cimentación para el canal más adecuada para el desarrollo de los trabajos, no obstante que se tenían mejores soluciones en el proyecto ejecutivo.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Arq. José María Noguera Solís

Directora de Auditoría D4

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución, pago y finiquito de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 1, párrafo segundo, 7, 24, fracción I.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafo primero, 37, fracción III, 38, párrafos primero y quinto, 46, párrafo segundo, y 46 BIS.
3. Ley de Planeación: artículos 2, fracción III, 3, y 9, párrafo primero.
4. Código Fiscal de la Federación: artículo 17-A.
5. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 23, párrafo primero y último, 65, inciso A, fracción V, inciso e, 113, fracciones I, V y VI, 23, fracciones II, y III, segundo párrafo, IV, y XI, 115, fracciones IV, inciso e, V, VI, X, XI, y XII, 138, párrafo tercero, 143, fracción III, inciso b, numeral 3, párrafo tercero, y 164, 166, y 168.
6. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 7, fracción I, 43, fracción III, 66, fracciones I y III;
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; del "análisis costo-beneficio del estudio para el programa de infraestructura hidráulica de drenaje para la mitigación de

inundaciones al oriente del Valle de México" de diciembre de 2014, apartado IV.7, calendario de actividades, apartado VI, Conclusiones y recomendaciones, párrafos segundo y octavo; de la Ley de Aguas Nacionales, artículo 9, fracción IX y XIV; del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, artículo 64 BIS, fracción III, y 64 BIS 2, fracción II; del Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión Nacional del Agua, numerales 1.0.5 Coordinación General de Proyectos y 1.0.5.2 Gerencia de Construcción, apartado de funciones, párrafo segundo; de las bases de licitación; del acta de junta de aclaraciones; del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, cláusulas novena, párrafo cuarto, vigésima segunda, párrafo primero y numeral 3, párrafo tercero, vigésima séptima y vigésima octava; del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0009, cláusulas cuarta, vigésima séptima y vigésima octava; del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0010, cláusula cuarta; y del convenio modificatorio del contrato núm. 2016-B15-B15-LB-15-RF-LP-P-OR-0008, cláusula cuarta.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.